

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1884.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, con fecha 10 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«En Diciembre de 1880 promovieron los vecinos de Carbajosa la pretensión de que se les segregase del distrito municipal de Fonfria, á que pertenecen en la actualidad, para agregarse al de Cerezal de Aliste.

Con tal motivo, se ha instruido el oportuno expediente que ha seguido los trámites prevenidos por la Real orden de 26 de Febrero de 1875, y que reúne toda la documentación que la misma exige.

Los vecinos de Carbajosa aducen en apoyo de su pretensión que este pueblo dista más de doce kilómetros del de Fonfria, trazados por un terreno accidentado y sumamente pantanoso en el invierno por efecto de las lluvias; y relacionan otros obstáculos que impiden el tránsito expedito por aquel con grandes perjuicios para la agricultura y los habitantes de dicho Carbajosa. De aquí su propósito decidido de segregarse del distrito de Fonfria, y el de agregarse á la capitalidad municipal de Cerezal de Aliste, por hallarse esta mucho más próxima, ser bastante mejores las vías de comunicación y estar en más contacto los habitantes de una y otra localidad; circunstancias todas á cual más atendibles y dignas de consideración.

Los dos distritos municipales mencionados pertenecen al Juzgado de primera instancia de Alcañices, y ninguno de ellos pierde su carácter de municipio con la segregación, sino que por el contrario, lo conservan en la forma que preceptúan los artículos 2.º y 3.º de la ley de 2 de Octubre de 1877; siendo además de notar que el pueblo de Carbajosa no tiene mancomunidad de pastos con Fonfria, cuya circunstancia es de mucha significación y altamente favorable al asunto.

Los dos Ayuntamientos de Fonfria y Cerezal, como así bien la mayoría de sus administrados, convienen en la segregación y agregación solicitadas, y en primer

lugar los vecinos de Carbajosa, como lo exige el art. 5.º de la ley municipal; pero es tan unánime la conformidad que aparece del expediente respectivo, y hasta tal punto se ha apurado en el mismo este importantísimo particular, que no obstante haberse publicado edictos en aquellas localidades y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1882, no se han presentado reclamaciones en ningún sentido contra el proyecto referido.

El asunto no puede negarse que es trascendental, porque si bien es una verdad inconcusa y un hecho palmario, que con la segregación no cambia la capitalidad de ninguno de ambos distritos municipales, tampoco puede desconocerse que estos han de sufrir alteraciones considerables en su régimen administrativo-económico, pues que tienen que celebrar nuevos encabezamientos de consumos con la Hacienda, y han de experimentar modificaciones en la tributación por territorial y subsidio industrial, por obligarles á tanto la porción de terreno y casas de Carbajosa que se segregan de Fonfria y se agregan á Cerezal de Aliste.

En vista de cuanto se deja consignado, y tomando por base principal la Excm. Diputación la indefectible conformidad manifestada convenientemente por los Ayuntamientos á quienes interesa el asunto, acordó en sesión de 7 del actual, la segregación del pueblo de Carbajosa del distrito municipal de Fonfria, y su agregación al de Cerezal de Aliste; pero á calidad de que no empiece á regir hasta 1.º de Julio de 1885, á fin de dar tiempo á que hagan nuevos repartimientos de consumos y sobre directas, y á que reformen la Administración municipal con arreglo á las condiciones legales en que quedan cada uno de dichos distritos por virtud de este acuerdo, el cual está dictado dentro de las atribuciones que á la Diputación competen por el art. 7.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, la Real orden de 26 de Febrero de 1875, y otras que sería prolijo enumerar.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y trasladarlo á los Ayuntamientos interesados, á las dependencias del Estado en los diferentes ramos que comprenden, al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, y en una palabra, á todas las autoridades á quienes por lo general interesa y deben conocer la modificación de que se trata, incluidas las judiciales, la cual se hará constar también en su día en el nomenclator.»

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes interesa.

Zamora 24 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

El Sr. Gobernador civil de León, con fecha 22 del actual, me remite para su inserción el anuncio siguiente:

«Con el fin de comprobar lo manifestado en instancia presentada por D. Juan Flores Llamas, vecino de esta capital, renunciando la concesión que le fué otorgada para practicar los estudios de un ferrocarril entre León y Benavente, he dispuesto poner en conocimiento del público, que en el término de quince días, á partir desde la publicación de este anuncio, pueden los respectivos interesados producir en este Gobierno las reclamaciones de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado, en el caso de haberse practicado los referidos estudios.»

Lo que de dispuesto insertar en este periódico oficial, á los fines que se interesan en el preinserto anuncio.

Zamora 25 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

Minas.

Por un olvido involuntario dejó de incluirse en la relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero D. Mariano Alvarez, acompañado del auxiliar facultativo D. Angel Lopez, en esta provincia, inserta en el BOLETIN núm. 61, correspondiente al 19 del corriente, lo siguiente:

Del 2 al 8 de Diciembre.

Demarcación de doce pertenencias de mineral de hierro y otros para la mina titulada «Franquera», número 146, sita en el parage nombrado Franquera, del término municipal de San Ciprian, siendo los linderos: Norte, Sierra de la Baña; Sur, arroyo de la Sierra de las Canalillas; Oeste, terreno común de San Ciprian, y Este, arroyo Barbiano; y su Registrador D. Felipe Peredo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley de minas vigente.

Zamora 24 de Noviembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada á este Ministerio por esa Diputación provincial consultando respecto del funcionario que debe rendir sus cuentas, dichas Secciones lo evacuaron en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de estas Secciones la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E., á instancia de la Diputación provincial de Salamanca, con motivo de las dudas que le ofrece la aplicación de los artículos 126 de la ley provincial vigente, 48 y 49 de la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y 143, 154 y 158 del reglamento dictado para su ejecución.

Expone la corporación consultante que por Real orden de 28 de Diciembre último se declaró que la ley provincial vigente no altera en nada la de Contabilidad de 1865; y estando prescrito por ésta que corresponde al Depositario rendir las cuentas de gastos é ingresos de la provincia, así generales como mensuales, hay motivo para dudar si en virtud del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882 pesa dicha obligación sobre el Depositario ó sobre el Contador de fondos provinciales, y en este último caso desea la Diputación que se declare á qué modelos ha de sujetarse la Contaduría para practicar la referida operación.

Sin que las Secciones crean necesario analizar el valor y eficacia de la Real orden de 28 de Diciembre en el extremo á que alude la consulta, observan si que la declaración contenida en dicha Real orden no es tan absoluta como cree la Diputación provincial de Salamanca.

Propúsose el Ministerio al dictarla resolver en la época en que se promulgó qué parte de la ley de 29 de Agosto era aplicable al régimen económico de las provincias, y cuál otra no podía cumplirse hasta que se hallaren constituidas las nuevas Diputaciones, afirmando incidentalmente que la nueva ley provincial no había derogado la de Contabilidad de 1865; pero los buenos principios de derecho y la primera disposición adicional de dicha ley de 29 de Agosto demuestran que las prescripciones de la de Contabilidad no pueden mantenerse si contradicen las de aquélla, que es posterior.

Por fortuna no es preciso conciliar más ó menos armónicamente las disposiciones de una y otra ley para comprender que el precepto relativo á la formación de las cuentas de la provincia alcanza tanto al Contador como al Depositario de los fondos de la misma. Al primero se lo impone terminantemente el art. 126 de la ley provincial, y al segundo 108 de la misma, en relación con el 58 de la de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, que constituye en el deber de rendir cuentas á todos los empleados que, como el Depositario de fondos provinciales, tienen á su cargo la administración y manejo de contribuciones, rentas, propiedades, valores ó efectos.

El citado art. 126 sólo exige á la Contaduría que forme las cuentas correspondientes á cada año económico, lo cual no obsta á que el Depositario rinda las de los caudales que están bajo su custodia, sirviéndole de justificante los mandatos autorizados por el Ordenador de pagos y el Contador, á las cuales se refiere el artículo 107 de la citada ley.

En resumen, las Secciones entienden que la Contaduría debe formar las cuentas llamadas de presupuesto, en las cuales se comparan las sumas calculadas con los ingresos realizados y con las ordenaciones de pagos, y la Depositaria la de los ingresos y gastos autorizados por el Ordenador é Interventor, ajustándose una y otra dependencias en sus respectivas operaciones, hasta que otros modelos se publiquen, á los insertos á continuación del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que como de carácter general se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Los lamentables sucesos de estos días con ocasión de la actitud tan injustificada como culpable de una parte de los alumnos de la Universidad Central, demuestran hasta qué punto el olvido de los terminantes preceptos de la ley ha introducido en algunas inteligencias tal confusión de ideas que importa á todo trance disipar, y que es obligación del Gobierno aclarar pron-

tamente recordando á todos los deberes y derechos de cada uno.

No será seguramente á este Gobierno ni al Ministro que por la confianza de la Corona está en la actualidad al frente de la Instrucción pública en España á quien se pueda tachar sin injusticia de desafecto al progreso y cultivo de las ciencias, á la difusión de la enseñanza, á la dignidad del Profesorado, y mucho menos á la juventud estudiosa. En documentos solemnes y oficiales, en discusiones parlamentarias, en disposiciones legales, en los antecedentes de las personas que están al frente del Gobierno, en la conducta del Gobierno mismo desde el primer instante que fué llamado á la gestión de los negocios públicos, consignadas están las pruebas de afecto y consideración que siempre le han merecido tan trascendentales objetos; pero si necesitaran confirmación, ¿dónde hallaría más clara y evidente que en la ausencia, no ya de motivo, sino de pretexto en que poder fundar una actitud de rebeldía y de protexa con que se han visto defraudados los que atentos á aprovecharse de todo en daño de la paz pública no han podido encontrar una bandera, un símbolo, ni siquiera un grito que pudiera dar cuerpo á la reclamación vaga é incierta de los mal aconsejados estudiantes?

Innecesario es, por lo tanto, añadir que todas las atribuciones que las leyes vigentes conceden dentro de la actual organización de la enseñanza á las Autoridades académicas, dispuesto está el Gobierno á respetarlas y hacerlas respetar, impidiendo que toda otra Autoridad que no sea la universitaria, ó la civil por la universitaria requerida, entienda en las faltas y excesos que contra la disciplina académica y escolar cometan los alumnos en el régimen interior de las Universidades del Reino.

Pero si el Gobierno está dispuesto como el que más á velar por los fueros que la ley concede á estas Autoridades, no lo está menos á impedir que, falseándose en absoluto la ley, se pretenda á la sombra de estos derechos crear privilegiados centros de asilo para los enemigos del orden público, que desde ellos, á cubierto y como á mansalva, puedan desafiar impunemente á la Autoridad civil, judicial ó militar encargada de conservarlo.

Cuando esto tuviere lugar, cuando el desorden no sea ni por su causa, ni por su objeto, ni por su fin, ni por los gritos que le simbolizan, de los que pueden calificarse de contrarios á la disciplina académica, sino de subversivos del orden público establecido, y de presores del prestigio y respeto debido á las instituciones ó á los representantes de la Autoridad, entonces claro es que, abolido el antiguo fuero académico, desposeídos de su antigua jurisdicción los Rectores, organizada bajo otras bases y con arreglo á otra ley de Enseñanza, nada tiene que hacer aquí su autoridad como la del resto del Claustro más que cooperar en la medida de lo posible á la acción de la Autoridad civil, responsable del mantenimiento del orden público dentro y fuera de las Universidades.

Ni tiene otra posible interpretación el reglamento vigente de las Universidades del Reino, si se ha de armonizar con el resto de las leyes orgánicas del país, puesto que dar otro alcance á los artículos de este reglamento fuera destruir toda la organización política y judicial de la Monarquía, y aun la propia ley de Instrucción pública vigente.

Así, pues, ruego á V. S., como representante del Gobierno y Jefe inmediato de esa Universidad, que para prevenir en lo sucesivo semejante género de confusiones haga entender á todos los que se hallan bajo su dirección en ese Centro, que esta es la verdadera y autorizada interpretación de los artículos 181 y 182 del reglamento de las Universidades que como todos los Cuerpos docentes, y más especialmente los del Estado, están sujetos á las disposiciones consignadas en la Constitución y en las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 12 de Noviembre de 1884.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Continuación. (1)

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 63.

—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andronópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del Imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basila y de Chalons-sur-Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los ostrogodos y los lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los anglo-sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerra con los persas.—León Isaura.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlo-Magno.—Conquistas.—Derrota de Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerra entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carlovíngios.

22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Dos Sicilias.

Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.—El Bajo imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Conmenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los turcos.—Los Sedyueldas y los Fatimitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II. y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolomaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Vísperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los Albigenses.—Tratado de París.—San Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo II.—Juan sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Segismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condellieri.—Florenia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V. el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos IV y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñeses y Armagnacs.

31. Últimos tiempos del Imperio griego.—Restauración del Imperio de Constantinopla.—Ruina del Imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancoira.—Amurath II.—Guerra de Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitan.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenia.—Los Médices.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzas.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinala y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Marignano.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquiros.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batalla de Biagraso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespí.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique I de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muhlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batalla de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Crómwell.—Fairfax.—Batallas de Egle-Hill y de Newbury.—Triunfo de los Republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.

La reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batalla de Dreux, San Dionisio, Janac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enríques.—Toma de París.

39. La reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la Guerra de los Treinta años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.

Periodo dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batalla de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras. Batalla de Nordlingha.

41. Periodo Francés.—Fin de la Guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brisac.—Sublevación de Rosellón y de la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgran.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Paz de Aquisgran.—Guerra de los Siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campanas del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicewowice.—Fin del Reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del Río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Prestón.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causas de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los norteamericanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.

La revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campanas.—El Consulado.—Campanas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campanas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germánica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA

Texto.—La Serna y López.

Lecciones:

1.ª Disposiciones y nociones preliminares.—Epo-cas en que se divide la historia de España.—Confines y

situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtiberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.

3.ª Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad antigua.

4.ª Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Aulfo hasta el final del reino de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.

7.ª Origen de los Mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.

11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II de León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona: de Wifredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del reino de Navarra y formación del de Aragón.

14. Reyes de Castilla: desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón: de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla: desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón: de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra: desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra: de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionisio en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.

18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.

20. De Enrique II a la muerte de D. Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.

22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del reino de Portugal.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Circular.

Se hallan vacantes en las tres primeras clases del escalafón de Maestros de primera enseñanza de la provincia, los lugares correspondientes á los números 3, 5, 23, 39 y 61 de la escala de antigüedad, y los pertenecientes á los números 42, 58 y 68, relativos á la escala de mérito; y debiendo procederse á cubrirlos, al tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, aclaración hecha por la Dirección general del ramo con fecha 9 de Julio de 1879 y Real orden de 4 de Abril de 1882, los Profesores que, enterados de las referidas disposiciones, crean que con sujeción á ellas pueden mejorar de puesto en el escalafón, y los que no figurando en él, deseen ingresar en el lugar que les corresponda, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Corporación en el preciso término de treinta días.

En las tres primeras clases del escalafón de Maestros no hay vacante alguna, y por consiguiente, las operaciones relativas á su rectificación se concretarán á dar cabida en él á las Profesoras que no figuren en el mismo, previa presentación de sus solicitudes documentadas, dentro del indicado plazo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, á cuyo fin se encarga á los Sres. Alcaldes de cuenta de ello á los de su distrito.

Zamora 24 de Noviembre de 1884.—El Gobernador Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

Secretaría de gobierno

de la Audiencia territorial de Valladolid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á la extensión con que suele interpretarse por los Jueces de primera instancia el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil, que les faculta á pedir informe, á instancia de parte, á Academias, Colegios ó Corporaciones oficiales cuando un dictamen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales, y teniendo en consideración que cuando esto sucede no hay lugar en casos de discordia á nombramiento de terceros peritos que puedan dirimir el conflicto con igual autoridad científica que aquellas Corporaciones, atendiendo además á la importancia de no acumular en las Academias trabajos que pudieran dificultar tan importantes servicios; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que se signifique á V. I. á fin de que lo haga á los Jueces del territorio de esa Audiencia, la conveniencia de que solo en casos especiales y muy justificados se use por los Jueces la facultad que les concede el expresado art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Lo que de orden de S. I. se circula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de la misma.

Valladolid 19 de Noviembre de 1884.—L. Manuel Rodríguez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

AYUNTAMIENTOS.

PELEAGONZALO.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de este pueblo, se ha acordado proceder, por medio de peritos, al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos y vías públicas, á los cinco días de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el que se publique este anuncio.

Lo que se hace público en esta forma, para que todos aquellos que tengan fincas lindando con alguna cañada, abrevadero, camino ó vía pública, comparezca á presenciar dicha operación, para oírle y atenderle si son justas y atendibles sus razones el día indicado, pasado el cual no serán oídas sus quejas ni reclamaciones.

Peleagonzalo 17 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Andrés Martín.

JUZGADOS.

FUENTESAUICO.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Fuentesauico y su partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Cecilia Sanchez Gomez, vecina que fué de Villaescusa, que falleció en dicho pueblo el veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo la disposición testamentaria que otorgó en veinticuatro del propio mes y año, para que en el plazo de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de Garcia, donde obra el expediente incoado al efecto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, habiéndose presentado ya reclamando tal derecho como parientes en quinto grado civil de la finada, Pedro Hernandez Otero, Manuel Lamas Valle, Pedro del Caño Sanchez, Maria Manuela del Caño Sanchez, Manuel Morales Martin, como marido de Ramona del Caño Sanchez, Francisco Rosendo Sanchez Duran y Juan Pedro Sanchez Martin, vecinos de Villaescusa; Valentin Martin Encinas, como marido de Josefa Hernandez Sanchez, vecinos de Tarazona; Juan, Raimundo y Antonio Hernandez Sanchez, que lo son de Fuentelapeña, y como parientes en sexto grado José Sanchez Sanchez y Francisco Gonzalez Corbella, como marido de Bernarda Sanchez Sanchez, vecinos de Villaescusa.

Fuentesauico veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente Rodriguez, por Garcia.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1884.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTO ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hombros	Varones	Hombros		Varones	Hombros	Varones	Hombros				
21	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
22	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
23	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
24	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
25	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
26	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
28	1	2	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	3	8	11	1	2	13	»	»	»	»	»	13	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viudos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viudas....	Total.....	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	1	»	»	»	1
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	2	»	»	»	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	1	»	»	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	4	»	»	4	4	1	»	5	9

Zamora 1.º de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Lorenzo Brioso.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

Desde este día quedan á la venta las que el Banco de España posee en esta provincia, y que á continuación se detallan:

FINCAS EN FUENTESAUICO.

Una casa en la villa de Fuentesauico, calle derecha de Toro, sin número: linda al Naciente con corral que fué de D. Vicente Elias, Mediodía casa de Doña Narcisca Fernandez, Poniente con dicha calle de Toro, y Norte con casa de Antonio Gonzalez Gonzalez.

FINCAS EN TORO.

Una casa en el casco de Toro, en la plazuela de San Sebastian, núm. 10; linda al Naciente con casa que á continuación se deslinda, Mediodía con dicha plazuela, Poniente y Norte con casa de Doña Cármen Abollo.

Otra casa en dicha plazuela, núm. 8; linda al Poniente con la casa antes deslindada, Naciente y Mediodía con plazuela antes citada y Norte con casa de herederos de José Ruiz.

Una viña y josa en término de Toro, pago de Valdearballo, su cabida una hectárea, cincuenta áreas y seis centiáreas; linda al Naciente con josa y viña de los herederos de Narciso Inés, Mediodía con bacillar de Idefonso Rioja, Poniente y Norte con viña y josa de Tomás Garcia.

La tercera parte pro-indiviso con José y Bernarda Lopez Perez, de una tierra en dicho término, pago de la Veleta ó Vallenogal, de tres hectáreas, un área y tres centiáreas; linda al Naciente con josa de Manuel Garcia y bacillar de herederos de Juan Quintana, Mediodía viña de Santiago Márcos, Poniente con otra de Manuel Castilla y Norte con josa de Tomás Mérida.

La tercera parte pro-indiviso con los mismos de una viña y tierra en dicho término, pago de Bocarrage, de una hectárea sesenta y cuatro centiáreas, con 490 cepas; linda al Naciente y Mediodía con cañada de Bocarrage, Poniente y Norte con viña de Cándido Costillas y otra de Angel Tiedra; á esta tercera parte le corresponde una fanega de tierra con 133 cepas.

Una viña y tierra en dicho término, pago de Valdearanda la Baja, en la casa de la María Ignacia, hace 1.100 cepas y una fanega de tierra, todo una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Naciente con viña de Antonio Bernal, Mediodía otra de Victor Vaquero, Poniente otra de Antonio Basallo y Tomás Guisado, y Norte viña de Ignacio Curriquero.

Y otra viña en el mismo término que las anteriores y pago de Valdefama ó Carre-capas, con 1.046 cepas, en sesenta y siete áreas y nueve centiáreas; linda al Naciente con viña de D. José Gil Negrete, Mediodía otra de D. Jenaro Rodriguez, Poniente y Norte con viña de Antonio Roales.

Tanto en la Sucursal del Establecimiento en esta capital, Sección de Contribuciones, como ante sus representantes, que lo son, en Toro D. Gregorio de Medrano, y en Fuentesauico D. Aurelio Francia, se admiten, según las instrucciones que se han comunicado, las proposiciones de compra que se hagan, ya efectuando los pagos al contado, ya con arreglo á las prescripciones que el Banco tiene establecidas, verificándolo en cinco plazos y cuatro años, con obligación de satisfacer el interés del 6 por 100 anual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la adquisición de referidas fincas.

Zamora 24 de Noviembre de 1884.—P. A. del D., José Carril.

ANUNCIOS.

PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro.

Los que quieran pueden verse con sus dueños los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle Santa Clara, núm. 22.

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de invierno del monte titulado Comunes de Moratones, susceptible para ochocientas cabezas de ganado lanar. Los que gusten interesarse en el arriendo pueden verse con Manuel de la Prieta, calle de la Feria, núm. 19, Zamora,